



OIR-TSE-17-III-2022

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con veinte minutos del siete de abril de dos mil veintidós.

I. El 23 de marzo de 2022, el ciudadano _____ solicitó por medio de correo electrónico a esta oficina:

1. *Estadísticas de las denuncias por violaciones a la ley electoral presentadas al TSE entre 2019 y febrero de 2022. Desagregadas por año, mes, denunciante, causa de la denuncia, estado del proceso y número de referencia de cada uno de los procesos.*
2. *Estadísticas de las solicitudes de libros de inscripción de partidos políticos que el TSE recibió entre el año 2019 y febrero de 2022. Desagregado por mes, año, nombre de la organización y las personas solicitantes, número de referencia y estado de los procesos.*

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y art. 54 de su Reglamento.

III. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al Secretario General de este tribunal, quien respondió en los siguientes términos:

«Para efectos de brindar una respuesta al requerimiento de referencia OIR-TSE-17-III-2022, es preciso tener en cuenta las siguientes situaciones jurídicas:

Primero que el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos establece la regla según la cual se considera *reservada* la información relativa a los *procesos* en curso de *cualquier naturaleza* que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resueltos en forma *definitiva*.

Segundo, que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: i) que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; y, ii) que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el

lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Tercero, que en la sentencia emitida el 23 de octubre de 2017 por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Amparo 713-2015, respecto a las obligaciones que impone el art. 10 de la LAIP en cuanto a la divulgación de información oficiosa, expresó esta « se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; *pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada*» [cursivas suplidas].

Cuarto que el instituto de Acceso a la Información Pública por medio de la resolución emitida el 21 de enero de 2020 en el proceso de referencia NUE 168-A-2019(OC) argumentó que: «[...] con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que [...] entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), *sin que esto implique carga a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada* por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos».

Quinto, que la jurisprudencia constitucional ha señalado que « el acceso a la información pública que facilita la LAIP únicamente alude al ámbito administrativo de los juzgados y tribunales, no al jurisdiccional, pues resulta factible obtener información sobre este último de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente» [Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Procesos de Amparo de referencias 482-2011 y 533-2013, resoluciones de 6 de julio de 2015 respectivamente; Procesos de Inconstitucionalidad 7-2006, resolución de 29 de septiembre de 2015].

De conformidad con lo anterior a usted informo:

1. En relación al requerimiento de información relativo a: « Estadísticas de las denuncias por violaciones a la ley electoral presentadas al TSE entre 2019 y febrero de 2022. Desagregadas por año, mes, denunciante, causas de denuncia, estado del proceso y número de referencia de cada uno de los procesos» (sic).

La información primaria a partir de la cual el interesado o la interesada pueden obtener los datos estadísticos, durante el periodo solicitado, está disponible para acceso público en la Memoria Especial de Elecciones 2021 [pág. 261] en el siguiente vínculo.

<http://www.tse.gob.sv/TSE/Documentos/Memorias-de-Elecciones/2021>

La información es la siguiente:

4.3 Procesos sancionatorios electorales

Los procesos sancionatorios electorales comprendidos entre los años 2020 y 2021, al cierre de la edición de la presente memoria, se resumen en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 108
Resumen de procesos sancionatorios electorales

Concepto	Año	
	2020	2021
Total expedientes registrados	94	69
Expedientes finalizados	7	1
Expedientes en trámites	87	68

Fuente: Elaboración propia TSE

El detalle de los 8 expedientes *finalizados* se agrega en forma anexa a la presente.

En relación a la *información contenida en los expedientes en trámite*, es necesario precisar, que en tanto *se encuentran en dicho estado procesal y al tratarse de información jurisdiccional*, no es posible proporcionar la información solicitada, *ya que la competencia para determinar la procedencia o no de la entrega de la información requerida contenida en los mismos corresponde al Organismo Colegiado de este Tribunal conforme a las normas sustantivas y procesales correspondientes y no a esta Secretaría* [cf. arts. 26 de la Ley de Partidos Políticos, 110 literal f de la Ley de Acceso a la Información Pública, 165 y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil. Sala de lo Constitucional: Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 resolución de 20 de agosto de 2014; Amparo de referencia 482-2011 resoluciones de 6 de julio de 2015; Instituto de Acceso a la Información Pública: proceso de referencia NUE 160-A-2015 (MV) resolución de 17 de mayo de 2015].

2. En relación al requerimiento de información relativa a: « Estadísticas de las solicitudes de libros de inscripción de partidos políticos que el TSE recibió entre el año 2019 y febrero de 2022. Desagregado por mes, año, nombre de la organización y las personas solicitantes, número de referencia y estado de los procesos » (sic).

La información primaria disponible a partir de la cual el interesado o la interesada pueden obtener los datos estadísticos, durante el periodo solicitado, fue publicada en la cuenta oficial de Twitter del Tribunal Supremo Electoral; la cual, está disponible en el siguiente enlace:

<http://twitter.com/TSEElSalvador/status/1491427622039212032?cxt=HHwWgMDSvabhzrlpAAAA>

IV. Expresada la respuesta de la unidad administrativa requerida, **se resuelve:**

- A) Dar acceso a la información solicitada en la forma antes expresada.
- B) Entregar un archivo electrónico que detalla los procesos sancionatorios electorales 2020 y 2021 finalizados, por número de referencia, denunciante, disposición infringida y estado del proceso.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

